

del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 7. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 817-21 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 817-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 282-15, del 22 de septiembre de 2015, que designó a **Ángel Ricardo Gantier Abreu**, segundo secretario en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 17 del Decreto núm. 282-15, del 22 de septiembre de

2015, que designó a **Eileen Victoria Scheker Álvarez**, primera secretaria en el Ministerio de Relaciones Exteriores (fallecida).

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 310-07, del 14 de junio de 2007, que designó a **Rafael Cabrera**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 42-12, del 10 de febrero de 2012, que designó a **Polibio Díaz Quiroz**, embajador adscrito del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 294-07, del 13 de junio de 2007, que designó a **Emma Valois Vidal**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 119-21, del 24 de febrero de 2021, que designó a **Alexis Antonio Olivo Jiménez**, vicerrector administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC).

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 788-08, del 3 de diciembre de 2008, que designó a **Glemys José Pérez**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 818-21 que designa a Robert Miky Takata Pimentel, Juan Bolívar Díaz Santana y Laura Virginia Faxas Vargas de Jorgensen, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la Republica en Australia, en Guinea Ecuatorial y en la Republica Checa. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 818-21